

INFORME SECRETARIAL Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de diciembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecinueve de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **GINNI TATIANA MARTINEZ GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **SERGIO ANDRES QUINTERO PICO**, observa el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en ese sentido, se inadmitirá la demanda, por las siguientes razones:

1. El escrito de demanda carece de los requisitos contenidos en el artículo 82 CGP, toda vez que no cuenta con un acápite de fundamentos de derecho, como tampoco de un acápite de notificaciones, en cumplimiento de los preceptos normativos procesales citados en el presente numeral y en precedencia.
2. No se acompaña a la demanda certificado de libertad y tradición, que certifique la propiedad del vehículo que se pretende inventariar.
3. No se aportan el registro civil de matrimonio con correspondiente anotación de divorcio en sus notas marginales.
4. No se acredita el envío simultáneo del escrito de demanda y sus anexos a la demandada, conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **GINNI TATIANA MARTINEZ GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **SERGIO ANDRES QUINTERO PICO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días al demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7b7fdab13a451f76ed82d3026465e61d08d7a05db7d1877b4067316f955a47**

Documento generado en 19/12/2022 03:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>